



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5846

Aprobada en 1^a Vuelta: 20/11/2025 - B.Inf. 31/2025

Sancionada: 18/12/2025

Promulgada: 29/12/2025 - Decreto: 1136/2025

Boletín Oficial: 02/01/2026 - Nú: 6454

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 1º de la ley R n° 4714, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto la regulación de aspectos relativos al consumo, comercialización, publicidad, patrocinio, distribución y entrega de tabaco y/o sus derivados, dispositivos electrónicos de administración de nicotina (DEAN) conocidos como cigarrillos electrónicos o vapeadores, con o sin nicotina, así como cualquier otro dispositivo que simule el acto de fumar mediante la producción de vapor o aerosol incluidos vapeo, en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro, a fines de la prevención y asistencia de la salud pública de sus habitantes".

Artículo 2º.- Se incorpora el inciso K) al artículo 5º de la ley R n° 4714, el que queda redactado de la siguiente manera:

"k) Vapeo: acto de inhalar o exhalar el aerosol generado por dispositivos, independientemente de que contengan sustancias psicoactivas, aromatizantes u otras sustancias inhalables (dispositivos electrónicos de administración de nicotina - DEAN)".

Artículo 3º.- Se modifica el artículo 11 de la ley R n° 4714, el que queda redactado de la siguiente manera:



Legislatura de la Provincia de Río Negro

"Artículo 11.- Se incorpora en todos los niveles de educación dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos proyectos y programas orientados a informar a los alumnos sobre los efectos perjudiciales para la salud producidos por el consumo de tabaco y sobre la importancia de desarrollar un ámbito educativo ciento por ciento (100%) libre de humo de tabaco aplicable para alumnos como para personal adulto, con el objetivo de crear nuevas generaciones de no fumadores y conciencia sobre el daño que ocasiona el humo de tabaco ajeno. Asimismo implementará campañas de concientización sobre los efectos nocivos del uso de cigarrillos electrónicos y dispositivos similares, en especial orientadas a niños, niñas, adolescentes, comunidades educativas y familias".

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIIB Luis F.